Sello Quarto, 10: mrs, Año de 1639:
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

y para que sobre todo lo que yo es cada una cosa y parte de ello y lo anexo y dependiente de ello que da hazer todos los sedimentos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales necesarios sean de hazer hasta que dicho con este poder ya cumplido efecto que el poder que para todo lo suso dicho y lo anexo y dependiente de ello como otra con nuevo tenemos y es nuestra voluntad se nos le damos y otorgamos al dho don manuel pricano con todas sus dependencias anexidades conexidades y franquicias libre y general administracion y facultad de jurar juramentar y substituir con relevacion en forma su forma como si y quando quier defecto o falta que en este poder se pueda poner a si de esencia como de solemnidad y la firmeza de este poder y todo lo que en su virtud se tratare asentare concertare y quiere otorgare y actuare obligamos los bienes propios y rentas de esta villa a bienes y para su mas firmeza damos poder cumplido a las justicias de cualquier parte que sean que de que se quieren partes que sean que se sometiere el dho don manuel pricano somete y renunciamos su fuero jurisdicion domicilio con la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que por todo rigor de dro y por executiva se agremien a cumplimiento de este poder y lo que en su virtud se hiciere como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos todas las leyes fueros y derechos que son o pueden ser en favor de la dicha y su concejo con la que dice que general renunciacion de leyes fecha no vale. En cuyo testimonio lo otorgamos ante el presente escrivano publico y testigos en la villa de la zarza a cinco dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y nueve años